



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina.

CAPITULO X
IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 164.- HECHO GENERADOR. De conformidad con el Art. 7 de la Ley 12 de 1932 y Art. 77 de la Ley 181 de 1995 en concordancia con la Ley 30 de 1971, lo constituye la prestación de toda clase de espectáculos públicos tales como: exhibición, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, desfile de modas, corrales y demás eventos deportivos o recreativos o diversiones en general, para los cuales se cobre la entrada, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 12 de 1932; el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

ARTICULO 165.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de El Peñol, es el Sujeto Activo del Impuesto de Espectáculos Públicos que se causen en su jurisdicción. Y por delegación le corresponde la gestión, administración control, recaudo, fiscalización, determinación, difusión, devolución, y cobro a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 166.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público en el Municipio de El Peñol.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTICULO 167.- BASE GRAVABLE: La base gravable está conformada por el valor de toda boleta (billetes, tiquetes, o similares, contraseña, sello, etc.) de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la Jurisdicción del Municipio de El Peñol, sin incluir otros impuestos.

ARTICULO 168.- TARIFAS: La tarifa será del 7% por concepto de espectáculos públicos con destino al fomento al deporte y la recreación.

PARAGRAFO: Cuando se trate de espectáculos múltiples, como el caso de parques de atracciones, ciudades de Hierro, etc. La tarifa se aplicara sobre las boletas de entrada a cada una de las atracciones y otros similares.

ARTICULO 169.- REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un nuevo espectáculo público en el Municipio de El Peñol, deberá elevar ante la alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicara el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

ARTICULO 170.- CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Nombre o razón social del responsable.
2. Denominación del espectáculo.
3. Valor de la boleta, con especificación de su utilización individual o por porcentaje.
4. Numeración consecutiva.
5. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
6. Derechos que se adquieren por compra de boleta.

ARTÍCULO 171.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizara sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la prestación deberá presentar a la tesorería o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se realice una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

Las boletas serán selladas en la tesorería o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la administración Municipal.

ARTICULO 172.- CONTROL DE ENTRADAS. La secretaria de Gobierno o quien haga sus veces podrá verificar por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, en las taquillas respectivas ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 173.- MORA EN EL PAGO: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal de El Peñol, quien a través de la Secretaria de Gobierno procederá a suspender el permiso para nuevos espectáculos al moroso, hasta que sean cancelados los impuestos debidos junto con los intereses por mora establecidos por la ley.

ARTÍCULO 174.- EXENCIONES.- Están exentos del pago del impuesto de espectáculos públicos, las representaciones sin ánimo de lucro:

- a. Compañías o conjuntos de ballet clásico o moderno.
- b. Compañías de conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- c. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- d. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
- e. Grupos corales de música clásica.
- f. Solistas e instrumentistas de música clásica.
- g. Compañías o conjuntos de danza folclórica.
- h. Grupos corales de música contemporánea.
- i. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
- j. Ferias artesanales.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina.

CAPITULO III
ESPECIES FISCALES

ARTICULO 250.- CONCEPTO: Es retribución que paga el beneficiario directo de un servicio a la Administración Municipal con la finalidad de cubrir los costos mínimos de administración. Para estos documentos públicos solicitados por una persona natural o jurídica se adherirá tres estampillas por valor de \$3.000; copias autenticadas (Por Folio) 0.1% de una Salario Mínimo Legal Vigente, y papelería en la elaboración de cuentas sobre cualquier valor el 0.1%

ARTICULO 251.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL: El Paz y Salvo Municipal es la certificación expedida por el Tesorero Municipal en ejercicio de sus funciones y en razón de su competencia, mediante la cual certifica que determinado contribuyente o ciudadano no tiene obligaciones pecuarias pendientes por cumplir con el Municipio, por uno y otro concepto y por determinado periodo de una vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: Los certificados de Paz y Salvo externo se expedirán a solicitud verbal del interesado y se expedirá en la Tesorería Municipal.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTÍCULO 252.- OBLIGATORIEDAD DE PAZ Y SALVO: La presentación del Paz y Salvo Municipal es obligatoria y se constituye en requisito previo para los eventos en los cuales así lo exija las disposiciones legales o administrativas pertinentes y principalmente en las siguientes:

- a. Para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el revisado se deberá estar a Paz y Salvo por concepto del Impuesto de Circulación y Tránsito.
- b. Para instalación de servicios públicos domiciliarios.
- c. Para posesión de cargo público
- d. Para celebración de contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas.
- e. Para liquidación de prestaciones sociales y contractuales
- f. Para pagos de compromisos de conciliaciones o fallos judiciales o arbitrales.
- g. Para todas aquellas actuaciones urbanísticas que se realicen en el municipio.
- h. Para otras liquidaciones y pagos.

ARTICULO 253.- VALIDEZ: En el respectivo certificado de Paz y Salvo se expresará que el mismo tiene una vigencia no superior a noventa (90) días y para un fin específico.

ARTICULO 254.- CONSTACIAS O CERTIFICADOS: Son declaraciones o testimonios de Servidor Público en ejercicio de su cargo y en razón de su competencia, por el cual expone lo que conoce o le consta sobre un documento, un acto o un hecho pasado o presente real y verdadero.

ARTICULO 255.- GUIA: Es la autorización que expide Tesorería Municipal para la movilización de animales con destino al consumo humano o al transporte Municipal

Intermunicipal. La vigencia de la guía no podrá ser superior a tres (3) días al cabo del cual se caducará.

ARTICULO 256.- FORMULARIO: Lo constituyen un conjunto de actuaciones administrativas preconstituidas con el objeto que lo diligencie el interesado, quien se inscribe como partícipe a un determinado evento como un sorteo, un concurso u otros similares.

ARTICULO 257.- FORMATOS: Son documentos oficiales preimpresos mediante los cuales por uniformidad y celeridad en la gestión administrativa, deben ser utilizados y diligenciados por los peticionarios, declarantes o contribuyentes.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

PARÁGRAFO 1: La Tesorería Municipal, diseñara los formatos y formularios oficiales de los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con las rentas Municipales, llevarán numeración consecutiva el sello de Control Interno.

ARTICULO 258.- CUENTA DE COBRO: Son documentos oficiales requeridos para el tramite contractual de cualquier tipo de obligación del Municipio con terceros.

ARTÍCULO 259.- COPIAS AUTENTICADAS: Son documentos públicos reproducidos mecánicamente o técnicamente en igual tenor o solicitud del interesado y cuyo original reposa en los archivos de las oficinas de la Alcaldía Municipal en razón de su competencia.

ARTICULO 260.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización librada por la Alcaldía Municipal para el ejercicio de actividades Industriales, comerciales y de Servicio en establecimientos que necesariamente son abiertos al público. Una vez expedida es de obligatorio exhibirla en un lugar visible del establecimiento autorizado. Y se cobrará el valor de un (1) salario diario mínimo legal vigente.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

CAPITULO VIII
RIFAS MENORES, SORTEOS Y SISTEMA DE CLUBES

ARTICULO 129.- HECHO GENERADOR. Lo constituye toda rifa, apuestas, sorteo o plan de juego de carácter público que se realice y verifique dentro de la jurisdicción del Municipio de El Peñol.

ARTICULO 130.- SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de El Peñol, como ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de rifas, sorteos por ende en su cabeza radica las potestades de liquidación, cobro, recaudo y administración del gravamen.

ARTICULO 131.- SUJETO PASIVO. Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o de hecho que efectúen rifas, sorteos en el Municipio de El Peñol.

ARTICULO 132.- BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye el valor total del plan de premios de la rifas, sorteos realizados en la jurisdicción del municipio de El Peñol.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTÍCULO 133.- TARIFA DEL MUNICIPIO.

1. La tarifa del Impuesto sobre billetes o boletas de rifas es de 10% sobre el valor total de la emisión o precio de venta al público.
2. Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar es de 10%.

ARTÍCULO 134.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA: Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales, la declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

ARTÍCULO 135.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El interesado depositara en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidara definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelvan por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa dentro del plazo señalado por la administración Municipal, transcurrido el cual se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

El impuesto liquidado por la tesorería o quien haga sus veces deberá ser consignado en la respectiva Tesorería dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 136.- PROHIBICIÓN. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

ARTICULO 137.- PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES. La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas menores definidas en este capítulo radica en el alcalde Municipal, o su delegado quien la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1660 de 1994 y demás normas que dicten el Gobierno Nacional en desarrollo del Art. 153 del Decreto Ley 1298 de 1994.

ARTÍCULO 138.- TÉRMINO DE LOS PERMISOS. En ningún caso podrá concederse permisos de operación o ejecución de rifas menores en forma

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

interrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

ARTICULO 139.- VALIDEZ DE PERMISO. El permiso de operación de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

ARTÍCULO 140.- REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa, solicite un nuevo permiso, deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante un notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario o autoridad competente por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTICULO 141.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES. El Alcalde Municipal o su delegado podrán conceder permisos de operación de rifas menores, a quien acredite los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad y acreditar certificados judicial, si se trata de personas naturales.
2. Certificados de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo representante legal.
3. Las rifas cuyo plan sea de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, deberán suscribirse garantía de pago de los premios, por un valor igual al respectivo plan, a favor de la Alcaldía, esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
4. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, la garantía podrá constituirse mediante una letra de cambio, pagare o cheque, firmado por el operador como girador y por un avalista, y deberá ser girado a nombre del Municipio.
5. Disponibilidad de premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de Juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de boletería. El Alcalde o su delegado, podrá verificar en cualquier momento la existencia real del premio.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

6. Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se expresa:

- a. El valor del plan de premios y su detalle.
- b. La fecha o fechas de los sorteos.
- c. El nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinaran el ganador de la rifa.
- d. El número y el valor de las boletas que se emitirán.
- e. El termino del permiso que se solicita y los demás datos para que la autoridad concedente considere necesarios para verificar los requisitos aquí señalados.

ARTICULO 142.- REQUISITOS DE LAS BOLETAS. Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias.

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituyan cada uno de los premios.
3. El numero o números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinaran los ganadores de la rifa.
5. El sello de autorización de la Alcaldía.
6. El número y fecha de la resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 143.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizaran en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO 1: En las rifas menores, no podrá emitirse en ningún caso, boletas con series de más de cuatro dígitos.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTÍCULO 144.- ORGANIZACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS RIFAS MENORES. La alcaldía podrá conceder permiso para rifas menores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 del Decreto 1298 de 1994 así

1. Para planes de premios menores de dos (2) salarios mínimos mensuales, para realizar hasta tres (3) a la semana.
2. Para planes de premios entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, para realizar hasta una (1) rifa semanal.
3. Para planes de premios entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, hasta dos (2) rifas al mes.
4. Para planes de premios entre diez (10) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, hasta una (1) rifa al mes.

ARTICULO 145.- DERECHOS DE OPERACIÓN. Las rifas menores pagaran por concepto de derechos de operación al Municipio, una tarifa según la siguiente escala:

1. Planes de premios de cuantía igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, un cuatro (4%) del valor del respectivo plan.
2. Para planes de premios de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, un cinco (5%) del valor del respectivo plan.
3. Para planes de premios entre tres (3) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales en seis (6%) del valor del plan de premios.
4. Para planes de premios entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales un diez (10%) del valor del plan de premios.
5. Para planes de premios de 250 en adelante el doce (12%) del valor del plan de premios.

ARTICULO 146.- DESTINACION DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN: En la resolución que conceda el permiso de operación o ejecución de rifas menores, se fijara el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado la cuenta del fondo de Local de salud del Municipio de qué trata la ley 715 de 2001 y decreto 1298 de 1994, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

Toda suma que recaude el Municipio por concepto de rifas menores deberá acreditarse exclusivamente como ingreso del fondo Municipal de salud.

ARTICULO 147.- PRESENTACIÓN DE GANADORES. La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicaran las normas civiles sobre la materia.

ARTÍCULO 148.- CONTROL INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Corresponde a la superintendencia Nacional de Salud, la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la destinación a salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las

Responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del permiso de explotación de las rifas.

PARÁGRAFO 1: En general el capítulo VIII y sus artículos reglamentarios se rigen teniendo en cuenta el manual de ASPECTOS NORMATIVOS DE RIFAS Y OTROS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR expedido por ECOSALUD.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

CAPITULO IX
JUEGOS PERMITIDOS Y DE CASINO

ARTICULO 158.- NATURALEZA: Son juegos permitidos, aquellos que se desarrollan a través de mecanismos o acciones basadas en diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que dan lugar a la práctica de ejercicios recreativos o de diversión para ganar o perder dinero en efectivo o en especie, según la naturaleza de estos, Ley 12 de 1932; Decreto 1333 de 1986 y Ley 10 de 1990.

ARTICULO 159.- CLASES DE JUEGOS: Esta permitido en el municipio los juegos de billares, Nintendo o juegos electrónicos, riñas de gallo, sapo, cucunuba, bacarat, póker, lotería, ruleta, y demás juegos análogos o similares que se instalen

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

en el municipio, tanto en lugares públicos como en establecimientos abiertos al público.

ARTICULO 160.- TARIFAS: Los juegos permitidos a que se refiere el artículo anterior pagaran un impuesto equivalente de uno (1) salario diario mínimo legal, por cada mes o fracción de mes, según reglamentación que para el efecto establezca el Alcalde Municipal mediante decreto.

ARTICULO 161.- EXENCIONES: Están exentos del pago del impuesto de juegos permitidos, los juegos de ping pon, domino y ajedrez que funcionen en establecimientos abiertos al público.

ARTICULO 162.- CASINO: El impuesto de casino tendrá una tarifa equivalente, de un (1) salario mínimo legal mensuales, por cada mes o fracción de mes, conforme a la reglamentación que expida la Alcaldía municipal mediante decreto. Cuando los casinos se instalen en locales exclusivos, el interesado o propietario del establecimiento deberá cancelar el valor del permiso de funcionamiento.
REPUBLICA DE

Cuando el casino se abra al público con otras modalidades de juegos o sistemas, el impuesto se incrementará en un diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado.

ARTICULO 163.- DESTINACION: El producto de los juegos permitidos y de casinos de que trata el presente capítulo, será destinado en beneficio del sector salud.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

CAPITULO V
IMPUESTOS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 88.- NATURALEZA: El impuesto de Publicidad Exterior Visual es un gravamen establecido por la Ley 140 de 1.994, que recae en cuánto a materia imponible al medio masivo de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales sobre la instalación de vallas y avisos publicitarios, desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados, con vista desde las vías públicas del municipio ya sean peatonales o vehiculares, terrestres.

No se consideran publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 89.- HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del municipio de El Peñol. El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

ARTICULO 90.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que coloquen por su cuenta vallas publicitarias en el municipio cuya dimensión sea igual o superior a un (1) metro cuadrados, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presentes estatuto.

ARTICULO 91.- BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto a la publicidad exterior visual, se cobrará por el área en metros cuadrados de cada valla publicitaria.

ARTICULO 92.- TARIFAS: Las tarifas anuales del impuesto a la publicidad exterior visual, serán las siguientes:

- 1- De uno (1) a dos (2) metros cuadrados, un (1) salario mínimo legal diario.
- 2- De tres (3) a cinco (5) metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos legales diarios.
- 3- De seis (6) a diez (10) metros cuadrados, tres (3) salarios mínimos legales Diarios.
- 4- Mayores de diez (10) metros cuadrados, cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

PARÁGRAFO 1: Las tarifas determinadas en el presente artículo, se aplicaran en proporción al número de días, meses o años que permanezcan fijados en los lugares autorizados.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTICULO 93.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD: La publicidad exterior visual a través de vallas no deberá contener mensajes que contribuyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres, o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos patrios. Igualmente se prohíben los que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

ARTÍCULO 94.- CAUSACION DEL IMPUESTO: El pago del impuesto a la publicidad exterior visual, se causa en el momento en que el municipio otorgue a los interesados el permiso para la instalación o colocación de las respectivas vallas o avisos publicitarios.

ARTICULO 95.- REGISTRO: El Ejecutivo Municipal abrirá un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Previamente a su colocación la publicidad exterior visual deberá registrarse ante el Alcalde o ante la autoridad en quien delegue tal función.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado sus datos en el registro la siguiente información.

- 1- Nombre de la publicidad, junto con su dirección documento de identidad o NIT, y demás datos para su legalización.
- 2- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- 3- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.
- 4- El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presume que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro en el orden que aparezca registrada.

ARTÍCULO 96.- RETIRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Toda valla, pasacalle, gallardete o publicidad removible que no renueve su registro y pago

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrá que ser retirada.

ARTÍCULO 97.- SANCIONES: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugar prohibido incurrirá en las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

Quien no retire su publicidad dentro de los términos legales, será sancionado con un (1) salario mínimo legal vigente por día de atraso.

ARTICULO 98.- EXENCIONES: Están exentos del pago del impuesto de vallas publicitarias de propiedad de las entidades de beneficencia o de socorro, las vallas de propiedad de la nación, los departamentos, los municipios y los órganos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden.

ARTICULO 99.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matricula en la Secretaria de Gobierno o quine haga sus veces, en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO 1: Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

PARÁGRAFO 2: Este registro tendrá un valor de dos Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

CAPITULO VII
SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 118.- NATURALEZA: La Sobretasa al combustible automotor es un gravamen autorizado por el artículo 29 de la Ley 105 de 1.993, artículo 259 de la Ley 223 de 1.995; Decreto 676 de 1.994; Decreto 922 de 1994, que se aplica a la gasolina motor extra y corriente, sobre el precio que el Ministerio de Minas y Energía fije para la venta al consumidor.

ARTICULO 119.- HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de El Peñol.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTICULO 120.- RESPONSABLES: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina.

ARTICULO 121.- DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa Ingresará al Tesoro Municipal y serán utilizados en gastos de funcionamiento o a las actividades que mediante acuerdo municipal se hayan destinado, en todo caso también se podrán financiar obras y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo del Municipio.

ARTICULO 122.- CAUSACION: La Sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 123.- FINALIDAD. El propósito es financiar los gastos corrientes del municipio por ser un impuesto municipal, e idénticamente se podrá destinar parte para el mantenimiento y construcción de vías públicas que se establezcan mediante acuerdo del Concejo Municipal de El Peñol.

PARAGRAFO 1. Se establecerá una sobretasa máxima del 20% al precio del combustible automotor Ley 105 de 1.993 artículo 29.

PARAGRAFO 2. En ningún caso la suma de la sobretasa al combustible automotor, incluida la establecida en el Art. 6 de la Ley 86 de 1989, superara el porcentaje aquí establecido Ley 105 de 1993 Art.29.

ARTICULO 124.- DECLARACIÓN Y CONSIGNACION DE LOS RECAUDOS: Los responsable de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, consignarán al Municipio de El Peñol dentro de los quince (15) primeros días de cada mes los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior de acuerdo al informe mensual de ventas emitido por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL o el Distribuidor Mayorista, que son consignados en la cuenta especial denominada Sobretasa al Combustible Automotor que el Alcalde, Tesorero Municipal o quien haga sus veces destine para el efecto.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ARTÍCULO 125.- GIROS Y PAGO DE LA OBLIGACIÓN CON CARGO A LA SOBRETASA: El giro y pago de obligaciones para cumplir con los objetivos de la sobretasa, se hará a la cuenta identificada y autorizada por la tesorería del Municipio de El Peñol.

ARTICULO 126.- CONTROL: La Secretaria de Gobierno, el Tesorero Municipal; velará por el control de los factores de especulación, acaparamiento y evasión de la sobretasa al combustible automotor e impondrá según el caso, las respectivas sanciones.

ARTICULO 127.- OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES O RETENEDORES DE LA SOBRETASA: Corresponden a los recaudadores y retenedores de la sobretasa:

1- Presentar ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince (15) días de cada mes, la relación de ventas y compras del combustible sujeto de sobretasa, debidamente diligenciadas y certificadas por Contador Público con los siguientes anexos:

- a- Formato de la relación de compras de combustibles.
- b- Formato de lectura de surtidores.
- c- Cumplido de ECOPETROL.
- d- Recibos de consignación.
- e- Formato de calibración de surtidores.
- f- Formato de autoliquidación de sobretasa al combustible.
- g- Formato sanción por mora en el pago de la sobretasa.
- h- Formato cambio reparación de surtidores.

2- Atender todos los requerimientos formulados por la Tesorería Municipal, para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.

3- Informar los cambios que se presenten del expendio originados por el cambio de propietario, razón social, representante legal y/o cambio de surtidores, dentro de los cinco (5) días siguientes a su hecho.

ARTICULO 128.- SANCIONES: Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los recaudadores o retenedores, infractores del recaudo de impuesto de la

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

sobretasa, serán sancionados por la por la Tesorería Municipal, en la siguiente forma: REPUBLICA

- 1- Los recaudadores responsables del pago de la Sobretasa al Combustible Automotor que no cancelen dentro de los plazos establecidos en este código, deberán reconocer intereses moratorios a la tasa máxima señalada por la DIAN.
- 2- La falta de información solicitada por la autoridad competente dentro de los plazos señalados para tal efecto, se sancionará con el equivalente a un salario mínimo mensual vigente, salvo que al hecho le corresponda una sanción mayor.
- 3- En caso de que la declaración de la sobretasa se realice por un menor valor, la sanción equivaldrá al 200% del valor faltante, sin perjuicio de los intereses de mora a los que se refiere este artículo.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de las normas contables corresponda imponer a otras autoridades.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

ARTICULO 65.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: Las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que sean sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, deberán registrarse en la Tesorería municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable. Los contribuyentes que no hubieren solicitado su inscripción con anterioridad a la vigencia del presente estatuto, dispondrán de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación, para dar cumplimiento a esta obligación.

Las solicitudes de inscripción y registro, deberán contener los siguientes requisitos:

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

- 1- Memorial dirigido al señor Tesorero Municipal.
- 2- Identificación de la persona natural o jurídica.
- 3- Dirección comercial.
- 4- Clase de las actividades económicas.

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

ARTICULO 98.- EXENCIONES: Están exentos del pago del impuesto de vallas publicitarias de propiedad de las entidades de beneficencia o de socorro, las vallas de propiedad de la nación, los departamentos, los municipios y los órganos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden.

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814002243-5



Administración Municipal
2016-2019

ACUERDO No. 041
(Diciembre 10 de 2009)

Por medio del cual se Modifica el acuerdo No. 001 del 22 de octubre de 1999 “por medio del cual se crea el Estatuto de Rentas del Municipio de El Peñol y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313, Artículos 287,294,338 y 363 de la Constitución Nacional y en especial las otorgadas por el decreto 383 de 1986. Artículo 234, Artículo 89 de la Ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 788/02, el decreto 1333/86 Artículos 171.172, 258,259 y 261.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modifíquese el Código de Rentas del Municipio de El Peñol, contenido en las disposiciones que a continuación se determina

PARÁGRAFO 1: Los descuentos que a continuación se señalan se efectuarán sobre el Impuesto Predial del año fiscal correspondiente, para los contribuyentes que cancelen dentro del siguiente periodo.

- a. Hasta el 31 de mayo de cada vigencia 30%
- b. Hasta el 30 de junio de cada vigencia 15%

“UNIDOS PARA CONTINUAR CON EL CAMBIO, EL PEÑOL PARA TODOS”

Página web: www.elpenol-narino.gov.co

E-mail: contactenos@elpenol-narino.gov.co alcaldia@elpenol-narino.gov.co

Plaza Principal

Celular 3135707810